

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

Paso a despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva, iniciada por BANCO DE BOGOTÁ S. A., frente a FABER GRAJALES MUÑOZ, radicada al 2018-00068-00; allegada renuncia al poder y cesión de derechos de crédito. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 13 de diciembre de 2022.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
SECRETARIO

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0619/2022**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Sigue su trámite en esta oficina Ejecución presentada por BANCO DE BOGOTÁ S. A., frente a FABER GRAJALES MUÑOZ, radicada al 2018-00068-00.

Se debe resolver memorial que lleva renuncia al poder por parte del apoderado de la entidad bancaria e igualmente sobre documentos que acreditan la cesión de derechos de crédito.

#### **HECHOS:**

El 11 de mayo de 2018, se libró mandamiento de pago solicitado dentro de la acción en referencia.

Se allegó memorial enviado por el apoderado de la entidad bancaria, vía dirección electrónica, anunciando su renuncia al poder conferido.

Igualmente se evidencia que la misiva fue enviada a los representantes de la entidad crediticia.

De otro lado, se acreditó la cesión de derechos de crédito de la entidad bancaria en favor de la sociedad QNT SAS.

#### **SE CONSIDERA:**

Se ordenará agregar la solicitud y anexos al expediente.

El artículo 76 del código general del proceso, dice:

**“Artículo 76. Terminación del poder.**

*...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”.*

Se refleja en el devenir procesal que el solicitante funge como apoderado judicial de la entidad bancaria, además, su voluntad de no continuar con la facultad que le fue otorgada, ante la venta de la cartera.

El artículo 76 transcrito, es claro cuando exige que el renunciante acredite que le ha comunicado su decisión a su poderdante, lo que se ha cumplido a cabalidad en este caso, se evidencia al mismo tiempo envió la misiva a la entidad.

Como se cumple con lo exigido por la norma, se accederá a lo pedido, advirtiendo sobre el término expresado en el artículo 76 del CGP.

Con respecto a la cesión del crédito, debe advenir esta dispensadora de justicia, del examen de la abundante documentación aportada no se evidencia copia de la escritura 4876 de 2022, la cual lleva facultad para ceder, de otro, prueba de la representación de quien funge como representante de la cesionaria.

Por lo anterior no se tendrá en cuenta la solicitud de cesión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Ordena** agregar la solicitud y anexos al trámite de Ejecución Singular de Menor Cuantía, presentada por el representante del BANCO DE BOGOTÁ S. A., frente a FABER GRAJALES MUÑOZ, radicada al 2018-00068-00; en consecuencia, **ACEPTA** la Renuncia al poder presentada por el apoderado de la entidad crediticia, Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, por lo expresado.

**SEGUNDO: No** acceder a la cesión de derechos del crédito, teniendo en cuenta la falta de acreditación sobre las facultades de quienes suscriben el documento allegado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado

No: 204 del 16/12/2022



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO  
SECRETARIO**